

MEMORIAL SOLICITUD CORRECCION AUTO - SUSPENSION PROCESO IMPORFENIX RADICADO 2019-192

henao@grupocompromiso.com <henao@grupocompromiso.com>

Mar 9/04/2024 3:26 PM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:abogado2@grupocompromiso.com <abogado2@grupocompromiso.com>

📎 1 archivos adjuntos (561 KB)

20240409 - Memorial solicitud correccion Auto y Solicitud suspension IMPORFENIX.pdf;

Señor:

JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

Gusto en saludarlos. Actuando en calidad de apoderada especial de la parte demandada, respetuosamente me permito presentar **SOLICITUD CORRECCION AUTO** y **SOLICITUD SUSPENSION PROCESO FRENTE A IMPORFENIX**, conforme se detalla en el memorial adjunto. Los datos del proceso ejecutivo son los siguientes:

| Juzgado | Radicación | Demandante | Demandados | Proceso |
|------------------------------------|------------|-----------------|--------------------------------------|-----------|
| JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI | 2019-192 | BANCO DE BOGOTÁ | LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ y Otros | EJECUTIVO |

Quedamos atentos a sus comentarios. Frente a cualquier inquietud adicional no dude en comunicarse con nosotros.

Cordialmente;



Stephania Henao Ramirez

Gerente

Compromiso Legal

Tel 8801000 ext. 102

henao@grupocompromiso.com

Salva un árbol...no imprimas este mail a menos que realmente lo necesites

SEÑOR:
JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

| | |
|--------------------|---|
| REFERENCIA: | SOLICITUD CORRECCION AUTO DEL 04 ABRIL 2024 – SOLICITUD SUSPENSION PROCESO IMPORFENIX |
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICACIÓN: | 2019-192 |
| DEMANDANTE: | BANCO DE BOGOTÁ S.A. |
| DEMANDADO: | IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FÉNIX S.A.S - NIT 805.000.929-7 LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ – C.C. 15.244.595 |

STEPHANIA HENAO RAMIREZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.601.606 de Cali y tarjeta profesional número 217.927 del consejo superior de la judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la parte demandada **LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.244.595 y la sociedad **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FÉNIX S.A.S** representada legalmente por el señor Luis Eduardo Jiménez mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.244.594 de San Andrés. Por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO: CORRECCION DEL AUTO DEL 04 ABRIL DE 2024

El día de hoy nueve (09) de abril de 2024, el juzgado profirió Auto mediante el cual ordena:

“1.- Remítase el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, en el estado en que se encuentra, al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de esta ciudad, donde actualmente cursa el trámite de Liquidación Patrimonial.” (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

Es de señalar que el Juzgado al cual debe remitirse el proceso es al Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Cali y no el ordenado por el despacho, además que el proceso que ahí cursa es el trámite de reorganización empresarial y no el trámite de liquidación patrimonial. Por lo cual esta parte pasiva considera pertinente la corrección del numeral primero del Auto en mención y por consiguiente se ordene la remisión del proceso al **Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Cali** donde se lleva a cabo el **trámite de reorganización empresarial**.

SEGUNDO: SOLICITUD SUSPENSION PROCESO EN CONTRA DE IMPORFENIX

Por otro lado, en el mismo Auto publicado el día de hoy nueve (09) de abril de 2024 en el numeral cuarto, el juzgado ordena:

“4.- CONTINUESE tramitando el proceso respecto de los demandados HAROLD HERNAN GARNICA POLO, MARIA ELENA GIRALDO SCARPETA y la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX.” (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

Frente a la sociedad **IMPORFENIX** es menester resaltar que esta también se acogió a la Ley 1116 de 2006 y actualmente se encuentra en proceso de reorganización empresarial frente a la Superintendencia de Sociedades, tal y como se coloca en conocimiento al juzgado en la contestación de la demanda que consta en el expediente.

Revisando el expediente esta parte pasiva observa que no se ha ordenado por parte del despacho la suspensión del proceso frente a **IMPORFENIX** y la remisión del mismo a la Superintendencia de Sociedades. Por tal razón cordialmente se le solicita al Juzgado decrete la suspensión del presente

proceso frente a la sociedad **IMPORFENIX** y remita el expediente al proceso de reorganización que actualmente se lleva ante la Superintendencia de Sociedades.

Anexo al presente memorial remito nuevamente el Acta de apertura del proceso de reorganización de **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FÉNIX S.A.S** ante la Superintendencia de Sociedades

Del señor Juez,

Atentamente,



STEPHANIA HENAO RAMÍREZ
C.C. No. 1.130.601.606 de Cali
T.P. No. 217 927 del C. S. de la J.



Al contestar cite el No. 2021-01-641139



Tipo: Salida Fecha: 28/10/2021 06:12:37 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 805000929 - IMPORTACIONES Y EXP Exp. 53173
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-014615

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Importaciones y Exportaciones Fenix S.A.S.

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización

Promotor

Luis Eduardo Jiménez Sánchez (RL)

Expediente

53173

I. ANTECEDENTES

- 1. Con memorial 2021-01-341014 del 20 de mayo de 2020, el señor Hernán Guillermo Becerra Farfán, identificado con cédula de ciudadanía número 79.408.703, actuando en calidad de apoderado del Banco Scotiabank Colpatria S.A. con NIT 860.034.594-1., solicitó el inicio de un proceso de reorganización de la sociedad Importaciones y Exportaciones Fénix S.A.S., con NIT 805.000.929 - 7.
2. A través de oficio 2021-01-395302 del 9 de junio de 2021, el Despacho requirió a la sociedad Importaciones y Exportaciones Fénix S.A.S., a fin de que complementara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del mismo, que fue enviado al correo electrónico reportado en la solicitud presentada.
3. Revisado el sistema, mediante el radicado 2021-01-411032 del 18 de junio de 2021 el Representante Legal de la sociedad solicitó un plazo adicional para aportar la información debido a las situaciones de orden público presentadas en Yumbo - Cali.
4. A través de oficio 2021-01-442986 del 8 de junio de 2021, el Despacho requirió a la sociedad Importaciones y Exportaciones Fénix S.A.S., a fin de remitiera la información, otorgándole para tal efecto un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo del mismo de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, que fue enviado al correo electrónico reportado en la solicitud presentada.
5. Revisado el sistema, mediante el radicado 2021-01-518348 del 24 de agosto de 2021 el Representante Legal de la sociedad dio respuesta parcial al requerimiento realizado por este Despacho mediante oficio 2021-01-442986 de 8 de julio de 2021.
6. A través de oficio 2021-01-548749 del 9 de septiembre de 2021, el Despacho requirió a la sociedad Importaciones y Exportaciones Fénix S.A.S., a fin de que complementara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del mismo de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, que fue enviado al correo electrónico reportado en la solicitud presentada.
7. Revisado el sistema, mediante el radicado 2021-01-574638 del 24 de septiembre de 2021, el Representante Legal de la sociedad dio respuesta al requerimiento realizado por este Despacho.
8. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19
Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000
Colombia



ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

| 1. Sujeto al régimen de insolvencia | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en la solicitud | |
| <p>Importaciones y Exportaciones Fenix S.A.S., identificada con Nit. 805.000.929-7 domiciliada en el municipio de Yumbo – Valle del Cuaca y ubicada en la Calle 15 # 22 - 200 AUTOPISTA CALI – YUMBO.</p> <p>La sociedad tendrá por objeto social a) la comercialización, distribución, importación, exportación, cultivo, compra y venta de productos agropecuarios, especialmente, frutas y verduras, así como los productos derivados. Podrá también concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades que tengan por objeto cultivar, cosechar, recolectar, establecer centros de acopio.</p> <p>De folio 3 a 20 del memorial 2021-01-518348 obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad Importaciones y exportaciones Fénix S.A.S.</p> <p>De folio 11 a 28 del anexo AAA del memorial 2021-01-574638 obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad Importaciones y exportaciones Fénix S.A.S.</p> | |
| 2. Legitimación | |
| Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en la solicitud | |
| <p>Con memorial 2021 - 01 - 341014 del 20 de mayo de 2020, el señor Hernán Guillermo Becerra Farfán, identificado con cédula de ciudadanía número 79.408.703, actuando en calidad de apoderado del Banco Scotiabank Colpatría S.A. con NIT 860.034.594-1., solicitó el inicio de un proceso de reorganización de la sociedad Importaciones y Exportaciones Fénix S.A.S., con NIT 805.000.929 - 7.</p> <p>A través de oficio 2021-01-395302 del 9 de junio de 2021, el Despacho requirió a la sociedad Importaciones y Exportaciones Fénix S.A.S., a fin de que complementara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del mismo, que fue enviado al correo electrónico reportado en la solicitud presentada.</p> <p>Revisado el sistema, mediante el radicado 2021 - 01 - 411032 del 18 de junio de 2021 el Representante Legal de la sociedad solicitó un plazo adicional para aportar la información debido a las situaciones de orden público presentadas en Yumbo - Cali.</p> <p>A través de oficio 2021-01-442986 del 8 de julio de 2021, el Despacho requirió a la sociedad Importaciones y Exportaciones Fénix S.A.S., a fin de remitiera la información, otorgándole para tal efecto un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo del mismo de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, que fue enviado al correo electrónico reportado en la solicitud presentada.</p> <p>Revisado el sistema, mediante el radicado 2021-01-518348 del 24 de agosto de 2021 el Representante Legal de la sociedad dio respuesta parcial al requerimiento realizado por este Despacho mediante oficio 2021-01-442986 de 8 de julio de 2021.</p> <p>A través de oficio 2021-01-548749 del 9 de septiembre de 2021, el Despacho requirió a la sociedad Importaciones y Exportaciones Fénix S.A.S., a fin de que complementara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del mismo de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, que fue enviado al correo electrónico reportado en la solicitud presentada.</p> <p>Revisado el sistema, mediante el radicado 2021-01-574638 del 24 de septiembre de 2021, el Representante Legal de la sociedad dio respuesta al requerimiento realizado por este Despacho.</p> | |
| 3. Cesación de Pagos | |
| Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en la solicitud | |
| <p>De folio 21 a 35 del memorial 2021-01-518348 obra relación de obligaciones de la sociedad.</p> <p>De folio 304 a 343 del memorial 2021-01-518348 obra relación de obligaciones con un porcentaje de 99.905%</p> <p>De folio 30 a 42 del anexo AAA del memorial 2021-01-574638 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, en la cual se manifiesta que <i>“la sociedad al corte del 31 de mayo de 2021, presenta un total de pasivos por valor de \$87.587.621.312,48, y tiene las siguientes obligaciones vencidas a más de noventa (90) días con 211 acreedores y el valor acumulado de estas obligaciones representa el 66,98% del pasivo total, como se detalla a continuación:</i></p> <p>(...)”</p> <p>A folio 48 del anexo AAA del memorial 2021-01-574638 obra relación de procesos y certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público, en la cual se manifiesta que <i>“la sociedad IMPORTACIONES Y</i></p> | |



EXPORTACIONES FENIX S.A.S., a la fecha de emisión de la presente certificación, ha sido notificada de los siguientes procesos en su contra:

(...)"

4. Incapacidad de pago inminente

| | |
|---|--|
| Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: No opera |
| Acreditado en la solicitud No opera | |

5. No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas

| | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en la solicitud A folio 44 del anexo AAA del memorial 2021-01-574638 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público, en la cual se manifiesta que "la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S. no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución o liquidación conforme a la Ley o a los estatutos". | |

6. Contabilidad regular

| | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en la solicitud A folio 43 del anexo AAA del memorial 2021-01-574638 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público, en la cual se manifiesta que "la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S., lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del código de comercio, adicionalmente, prepara su información contable de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, el cual incorpora la Normas Internacionales de Información Financiera para entidades del grupo 1, al cual pertenecemos; incluyendo las correspondientes notas que forman parte de las revelaciones que componen un todo indivisible con los estados financieros" A folio 46 del anexo AAA del memorial 2021-01-574638 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público, en la cual se manifiesta que "la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S. a la fecha de emisión de la presente certificación, no ha sido notificada ni está siendo investigada por actos de competencia desleal". | |

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social

| | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en la solicitud A folio 47 del anexo AAA del memorial 2021-01-574638 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público, en la cual se manifiesta que "la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S., no tiene obligaciones vencidas a cargo por conceptos de descuentos efectuados a trabajadores" A folio 49 del anexo AAA del memorial 2021-01-574638 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público, en la cual se manifiesta que "la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S., no tiene obligaciones vencidas a su cargo por concepto de aportes al sistema de la seguridad social integral". | |

8. Cálculo actuarial aprobado, en caso de existir pasivos pensionales

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en la solicitud A folio 45 del anexo AAA del memorial 2021-01-574638 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público, en la cual se manifiesta que "la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S. no posee pasivos pensionales a cargo" | |

9. Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en la solicitud Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019 1. De folio 36 a 38 del memorial 2021-01-518348 obra Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2019. | |

2. De folio 101 a 187 del memorial 2021-01-518348 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el patrimonio, Estado de flujos de efectivo, Notas a los Estados Financieros y Certificación con corte a 31 de diciembre de 2019.
3. De folio 109 a 167 del anexo AAA del memorial 2021-01-574638 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el patrimonio, Estado de flujos de efectivo, Notas a los Estados Financieros, Certificación y Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2019.

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020

4. De folio 39 a 100 del memorial 2021-01-518348 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el patrimonio, Estado de flujos de efectivo, Notas a los Estados Financieros y Certificación con corte a 31 de diciembre de 2020.
5. De folio 168 a 253 del anexo AAA del memorial 2021-01-574638 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el patrimonio, Estado de flujos de efectivo, Notas a los Estados Financieros, Certificación y Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2020.

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018

6. De folio 50 a 108 del anexo AAA del memorial 2021-01-574638 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el patrimonio, Estado de flujos de efectivo, Notas a los Estados Financieros, Certificación y Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2018

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en la solicitud

De folio 190 a 251 del memorial 2021-01-518348 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el patrimonio, Estado de flujos de efectivo, Notas a los Estados Financieros y Certificación con corte a 31 de mayo de 2021.

A folio 302 del memorial 2021-01-518348 obra informe gerencial de la sociedad con corte a 23 de agosto de 2021 en el cual se manifiesta que *“El presente documento tiene como objetivo, dar a conocer a los órganos de control y otras entidades públicas y privadas, la gestión realizada por parte de la gerencia de la empresa Importaciones y Exportaciones Fenix SAS, durante la fracción del año 2.021, donde se pretende presentar información que explique el resultado obtenido, el manejo de los recursos y el cumplimiento de los objetivos trazados por la entidad durante la vigencia, así como sus principales logros y retos identificados y los retrasos en el pago de los acreedores y el cese de la operación de comercialización de fruta y por lo cual no se puede cumplir a la fecha con las obligaciones que se tienen con las entidades financieras y del estado como lo es la Dirección de impuestos y aduanas nacionales. Por otro lado, este informe pretende ser una oportunidad de explicar los motivos por los cuales la empresa se encuentra solicitando ingresar al proceso ley 1116 de insolvencia Empresarial con el propósito de reestructuración y reorganización, promoviendo la transparencia, ante los acreedores sobre la intención de reconocerles sus obligaciones y poder realizar acuerdos de pagos y el cumplimiento de los mismos”.*

De folio 254 a 322 del anexo AAA del memorial 2021-01-574638 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el patrimonio, Estado de flujos de efectivo, Notas a los Estados Financieros, con corte a 31 de julio de 2021.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en la solicitud

De folio 252 a 284 del memorial 2021-01-518348 obra inventario de activos de la sociedad con corte a 31 de mayo de 2021.

De folio 285 a 299 del memorial 2021-01-518348 obra inventario de pasivos de la sociedad con corte a 31 de mayo de 2021.

De folio 223 a 370 del anexo AAA del memorial 2021-01-574638 obra estado de inventario de activos de la sociedad con corte a 31 de mayo de 2021.

De folio 371 a 414 del anexo AAA del memorial 2021-01-574638 obra estado de inventario de pasivos de la sociedad con corte a 31 de mayo de 2021.

En la actualización de la información financiera y del Estado de Inventarios que se realiza posterior a la admisión del proceso de Reorganización, la sociedad deberá allegar el inventario de la totalidad de las partidas del activo y del pasivo debidamente conciliado con la información financiera y en detalle, este deberá presentarse suscrito por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en la solicitud



De folio 6 a 9 del anexo AAA del memorial 2021-01-574638 obran causas que llevaron a la sociedad a la situación de Insolvencia.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud

A folio 306 del memorial 2021-01-518348 obra flujo de caja de la sociedad proyectado a 10 años.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud

De folio 307 a 343 del memorial 2021-01-518348 obra plan de negocios de la sociedad.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud

De folio 416 a 430 del anexo AAA del memorial 2021-01-574638 obra proyecto de calificación y graduación de créditos.

De folio 431 a 453 del anexo AAA del memorial 2021-01-574638 obra proyecto de determinación de derechos de voto.

A folio 454 del anexo AAA del memorial 2021-01-574638 obra composición accionaria de la sociedad así:

| Accionista | No. De identificación | Numero de acciones | % de participación | Valor en pesos |
|-------------------------------|-----------------------|--------------------|--------------------|----------------|
| Luis Eduardo Jiménez Sánchez | 15.224.595 | 2.802.150 | 45% | 2.802.150.000 |
| María Elena Giraldo Escarpeta | 31.905.548 | 2.802.150 | 45% | 2.802.150.000 |
| Harold Hernán García Polo | 16.645.719 | 622.700 | 10% | 622.700.000 |
| Totales | | 6.227.000 | 100 | 6.227.000.000 |

16. Reporte de bienes necesarios para la actividad económica del deudor sujeto al régimen de garantías mobiliarias

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud

A folio 456 del anexo AAA del memorial 2021-01-574638 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público, en la cual se manifiesta que *“la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S. posee los siguientes contratos en leasing, que son necesarios y fundamentales para el desarrollo del objeto social, porque se trata del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-467865, donde funciona y efectúa, su operación principal.*

- * Contrato No 180-064052 – Entidad Banco de Occidente
- * Contrato No. 00354418980 – Entidad Banco de Bogotá

(...)

Igualmente posee:

- *Contrato 0000300010055411 – Banco Davivienda – Compra de panel solar”.

De folio 459 a 488 del anexo AAA del memorial 2021-01-574638 obran certificado de tradición y libertad de los inmuebles relacionados a continuación:

- 370-238535
- 370-10876
- 280-95595
- 280-95591
- 300-233880
- 372-29677
- 370-467865

De folio 489 a 488 del anexo AAA del memorial 2021-01-574638 obra avalúo comercial del bien inmueble ubicado en la Calle 15 No. 22-200 de Yumbo – Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Importaciones y Exportaciones Fenix S.A.S., identificada con Nit. 805.000.929-7 domiciliada en el municipio de Yumbo – Valle del Cuaca y ubicada en la Calle 15 # 22 - 200 Autopista Cali–Yumbo, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad Luis Eduardo Jiménez Sánchez que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del

avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.asp
[X](#)

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Undécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimooctavo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

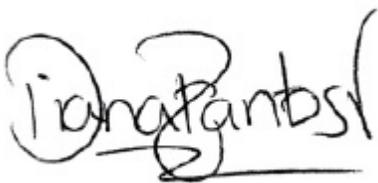
Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo quinto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,



DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones



TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL